

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Ferney Torres Vargas
Radicación	05001-31-03-008-2021-00414-00
Instancia	Primera
Asunto	No convalida diligencia de notificación personal

Se incorpora al expediente diligencia de notificación personal realizada al demandado (Pdf 09 del cuaderno principal), mediante correo electrónico, en la dirección informada en la demanda, solicitando que se tenga como notificado al demandado.

Observada la diligencia realizada, el despacho evidencia que la togada confunde las formas de notificación que existen en nuestro ordenamiento jurídico procesal, pues envía una citación para notificación personal, contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, cuya finalidad es la de informar la existencia del proceso, no siendo ésta, la notificación personal misma.

En cuanto a la formalidad de la diligencia de notificación personal, dice el artículo 291 en numeral 3 inciso 5º que *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

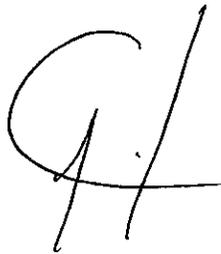
Teniendo que, en la diligencia allegada, no aportó el acuse de recibido exigido en la norma en cita, se concluye que la misma no cumple con los presupuestos exigidos.

Ahora bien, si la intención de la abogada era la notificación personal que dispone el Decreto 806 de 2020, ésta debía contener la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a

partir del día siguiente al de la notificación, como lo dispone su numeral 8° inciso 3°.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación personal al señor Luis Ferney Torres Vargas conforme al Decreto precitado, en atención a la manifestación realizada por la apoderada en su memorial del 02 de marzo de la anualidad, donde indica que la citación realizada en el domicilio del demandado no fue efectiva (pdf 10 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02